

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 205	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN			
	En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
	Un mes.	5	Un mes.	6
	Trimestre.	12.50	Trimestre.	15
	Seis meses.	21	Seis meses.	28
	Un año.	40	Un año.	50
	NÚMERO SUELTO: 0.40 PTAS.			

JUEVES 28 DE AGOSTO DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1.25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 23 de Agosto de 1941

AÑO VI NÚM. 235

Núm. 3.230

Jefatura del Estado

LEY de 7 de Agosto de 1941 por la que se modifican los artículos 14 y 82 de la Ley de 19 de Abril de 1939 y su Reglamento de 8 de Septiembre del mismo año.

La experiencia recogida en dos años por el Instituto Nacional de la Vivienda, ha pues'o de manifiesto que, para lograr que la protección que brinda el Estado a la vivienda, llegue a las comarcas más atrasadas y a las zonas sociales más necesitadas, es necesario hacer uso del régimen excepcional establecido por la Ley de diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve, que autoriza al Instituto a emprender por sí la construcción. De esta manera podrá este Organismo llenar las lagunas que la falta de iniciativa de las Entidades públicas y de los particulares deja precisamente en las zonas geográficas y sociales donde la tutela del Estado no puede limitarse simplemente a ofrecer beneficios a la construcción, sino a poner las casas ya construídas al alcance de los usuarios.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo catorce de la Ley de viviendas protegidas de diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve y ochenta y dos del Reglamento de ocho de Septiembre del mismo año, se modificarán quedando redactados en los siguientes términos:

«El Instituto podrá emprender por sí mismo la construcción de viviendas cuando se trate de atender necesidades graves y apremiantes, y en los casos en que así lo exija por falta de toda otra iniciativa, la realización de los planes generales de construcción formulados reglamentariamente.

Las obras se ejecutarán con arreglo a los preceptos legales vigentes para la contratación y ejecución de obras públicas.

El Instituto, en tales casos, conservará la propiedad de las casas hasta que sea amortizado todo su valor por las entidades o particulares con los que concierte la adjudicación y uso de las viviendas.

Las viviendas así construídas podrán gozar de todos los beneficios que la legislación concede, que serán tenidos en cuenta al ser concertado su uso con los beneficiarios.

Para que el Instituto acuda a este procedimiento será necesario que medie acuerdo del Consejo asesor y habrá de merecer éste la aprobación del Ministro de Trabajo».

Así lo dispongo por la presente Ley dada en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY de 7 de Agosto de 1941 por la que se establecen normas para el justiprecio e inscripción en el Registro de la Propiedad de los inmuebles destinados a la construcción de viviendas protegidas, que sean objeto de expropiación forzosa.

La construcción de viviendas higiénicas y decorosas para un gran número de familias españolas que, hasta el momento presente, viven, alojadas en lamentables condiciones, requiere un ritmo que no debe ser obstaculizado por intereses egoístas y dificultades que en la práctica se ofrecen al tratar de adquirir e inscribir los terrenos más apropiados para las nuevas construcciones.

La Ley de siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, dictada precisamente para que el Gobierno pueda imprimir la celeridad necesaria a las obras de reconstrucción nacional en el más amplio sentido de esta expresión, resuelve el problema relativo a la adquisición de los inmuebles en los casos en que sea necesaria la expropiación forzosa para la construcción de proyectos de viviendas protegidas aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda; siendo el objeto de la presente Ley aclarar las normas vigentes en materia de valoración de los inmuebles expropiados y, muy principalmente, el facilitar y abreviar la inscripción de los mismos en los Registros de la Propiedad.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—En los proyectos de viviendas protegidas declarados urgentes con arreglo a la Ley de siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, la ocupación de los inmuebles se hará con informe a lo preceptuado en la citada Ley, y el justiprecio de los mismos se efectuará con sujeción a las normas especiales establecidas en el artículo

noveno de la Ley de diez y nueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve y los correspondientes del Reglamento de ocho de Septiembre del mismo año.

Artículo segundo.—En la transmisión de dominio de los inmuebles expropiados por las Entidades públicas que hagan uso del derecho que les concede la presente Ley, se considerará como documento auténtico para efectuar la inscripción, a su favor en el Registro de la Propiedad, el acta de posesión del inmueble ocupado, a la que se refiere el artículo cuarto de la Ley de siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, acompañada del correspondiente recibo de pago efectuado o del resguardo del depósito mencionado en el artículo séptimo de la misma disposición legal, teniendo dicho documento todo el valor y eficacia de un título de propiedad a favor del expropiante.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.233

Uno de los principales problemas que tiene planteada la provincia es la normalización primero de la vida escolar, para hacer posible, después, la superación en los fines y frutos de la educación nacional.

Es deber imperioso de todos no consentir por más tiempo que el nombre de Córdoba, faro luminoso en otro tiempo del saber mundial, vaya unido, en la actualidad, al de una de las provincias más dominadas por el analfabetismo.

Las circunstancias por que atravesó durante la pasada guerra hicieron posible que buena parte de sus pueblos quedaran sin edificios escolares y otros con ellos en tan mal estado o a falta de material, mobiliario, etcétera, causas que han venido imposibilitando su normal funcionamiento.

El Gobierno del Caudillo, atento a las necesidades de la Nación, se esfuerza en proporcionar medios necesarios para levantar las escuelas destruídas y dotar de material a las que fueron despojadas de él. Pero las necesidades son muchas y sin un espí-

ritu de eficaz colaboración por parte de todos, el remedio habría de ser lejano.

Este espíritu de colaboración es el que debe demostrarse con hechos, y persuadidos de la gravedad que encierra el que los niños de hoy, españoles de mañana, queden sin recibir educación alguna, malográndose de esta forma en plazo no lejano la revolución Nacional Sindicalista, que con ellos debe alcanzar plenitud de forma y contenido, no podemos dudar en acometer con todo vigor la solución a cuestión tan fundamental.

A esta tarea común llamo hoy a los Ayuntamientos de la provincia en la seguridad de que todos han de superarse.

Al iniciarse el nuevo curso escolar es deber de todos que no quede ninguna escuela cerrada y ningún niño sin asistir regularmente a ella. Para conseguir lo primero se habilitarán los locales que fueren necesarios, teniendo como norma que las escuelas: centro, estudio, laboratorio y taller de los niños que deben formarse con visión amplia e inquieta de imperio, debe ser el mejor edificio del pueblo, y mientras ello es posible que los locales que hayan de habilitarse sean espaciosos, soleados y que reúnan las mejores condiciones, previa autorización de la Inspección Provincial de 1.ª Enseñanza para efectuar los traslados que fueren necesarios.

Pero no basta con que los Ayuntamientos se preocupen y resuelvan el problema de edificios y el de dotación de material de enseñanza; es necesario que su celo llegue hasta conseguir que todos los niños, sin excepción alguna, asistan regularmente a la escuela, tomando cuantas medidas tienen en sus manos para conseguirlo.

El Alcalde, como Presidente de la Junta Municipal de Educación Primaria, debe exigir de ella una eficaz labor, no contentándose con reuniones tertulias, muy de acuerdo con el pasado pero intolerables en el presente e incompatibles con un futuro de grandeza.

La Orden de 19 de Julio de 1939 impone deberes y derechos que dichas Juntas han de cumplir y hacer cumplir, impulsándolos el Alcalde hacia una labor positiva y ninguna lo será más que estudiar y resolver la forma de hacer eficazmente obligatoria la asistencia de todos los niños a las aulas escolares, imponiendo sanciones a los padres que descuiden tal deber, haciendo cumplir la legislación prohibitiva del trabajo de menores, obligando a no despachar ar-

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.814

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta capital en las sesiones celebradas durante el primer trimestre del año de 1940.

Sesión extraordinaria del lunes
22 de Enero

Abierta la sesión pública, bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel Sarazá Murcia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la anterior respectiva a la ordinaria del 23 de Diciembre último.

Acordar la celebración de dos sesiones plenarias durante el presente período trimestral, de conformidad con lo que determina el artículo 57 de la vigente Ley municipal.

Quedar enterado de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia notificando la resolución del Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, por la que se ratifica el nombramiento de don Antonio Torres Trigueros en el cargo de Primer Teniente de Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital y se dispone su cese en el de Gestor de la Corporación provincial.

Aprobar una moción de la Alcaldía proponiendo la ratificación del acuerdo sobre el establecimiento del recargo de la Décima sobre la contribución territorial e industrial a los efectos de lo que dispone la Orden de 8 de Noviembre de 1935.

Quedar enterada de los decretos de la Alcaldía sancionados favorablemente por la Comisión municipal Permanente relativos al nombramiento de D. José Torrealba Borrero para la plaza interina de Jefe del Servicio de limpieza y riegos y la designación, con el mismo carácter, del funcionario señor Guevara Costi para una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo y la de los también empleados señores Furriel-Alvarez, Castillo Plascencia, Ortiz Espejo, Chaparro Gallego y Barrera para otras tantas plazas de Oficiales segundos de referido Cuerpo.

Quedar enterada asimismo de otro decreto del señor Alcalde también sancionado favorablemente por la Comisión Permanente, confiriendo una plaza de Aparejador con destino a las Oficinas técnicas de Ingeniería creada en el Presupuesto del vigente ejercicio, a don Eduardo Boluda Leiva, que permanecía en situación de excedente forzoso.

Quedar enterada de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente desde la fecha de su constitución, en 6 de Noviembre del pasado año al 31 de Diciembre último, a los efectos de la fiscalización que al Pleno atribuye el número 11 del artículo 105 de la Ley municipal en vigor.

Aprobar el dictamen evacuado por la Comisión municipal de Hacienda a fin de dar cumplimiento a la audiencia concedida por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia a la Excelentísima Corporación municipal, con motivo del recurso formulado por la Casa comercial Carbonell y Compañía de Córdoba, S. A. reclamando contra la Ordenan-

za referente a la inspección y reconocimiento sanitario de reses, leche y otros mantenimientos destinados al abasto público, entre los que se incluye para el ejercicio de 1940, uno que fija la tasa de diez céntimos por litro de aceite, y evacuar la audiencia conferida a la Corporación en los términos que se expresan en el aludido dictamen.

Aprobar con la modificación que se señala, el Estatuto que con carácter definitivo, ha de regir el funcionamiento de la Comisión Autónoma que administra y explota el Servicio municipal de Aguas potables de Córdoba, a partir del día primero de Febrero inmediato.

Designar a los Concejales señores Fernández de Mesa, Ferrer Cabrera y Fernández Natera para que formen parte como Vocales de la Comisión Autónoma de que se hace antes referencia.

Prestar su aprobación a las bases que han de regir de norma para el concurso que ha de convocarse al objeto de designar Agente para el cobro en período ejecutivo de las exacciones municipales.

Prestar su aprobación al dictamen de los señores Letrados Consistoriales emitido en relación con el expediente incoado en virtud de escrito elevado a la Corporación municipal por varios señores formulando denuncia contra el actual propietario de la finca «El Jardinito» en cuyo dictamen se propone la sustitución del antiguo abrevadero de la Fuente del Arco por los pilones que actualmente existen en mencionada finca.

Aprobar las plantillas de los servicios municipales figuradas en el Presupuesto ordinario del actual ejercicio que se eleva al Excelentísimo Ayuntamiento a los efectos de declaración de las vacantes existentes en la actualidad en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre próximo pasado.

Quedar enterada de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Permanente de designar a don Ramón Moreno Notario, para una plaza de Delineante de la Oficina Técnica de Ensanche, con carácter interino, y de la designación hecha por la Comisión Inspectora Provincial del Cuerpo de Mutilados de Guerra a favor del Caballero mutilado don Vicente Aguilar Fuentes para ocupar una plaza de Vigilante del Cuerpo del Resguardo de Arbitrios.

Sesión extraordinaria del lunes
19 de Febrero

Abierta la sesión pública, bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel Sarazá Murcia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la anterior respectiva a la extraordinaria del día 22 de Enero último.

Acceder a cuanto solicita la Dirección General de Construcciones del Ministerio de la Gobernación sobre aceptación por el Estado del solar ofrecido por el Excmo. Ayuntamiento para la futura casa de Correos y Telégrafos.

Quedar enterada de la resolución del Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación por la que se ratifica la propuesta del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia sobre el cese de don Ignacio Sánchez Cabrera en el cargo de Gestor del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba.

Aprobar el dictamen de los señores Jueces Instructores de los expedientes incoados contra el Profesor de la Banda municipal de Música don Luis Garrido Pozas y el conductor del Servicio de limpieza don Julio Ramos Celares y por el que se propone la destitución de ambos en los cargos de referencia en armonía con lo determinado en el artículo 195 de la Ley municipal vigente.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en las sesiones celebradas durante el cuarto trimestre del pasado ejercicio de 1939 a los efectos de lo que determina el artículo 56 de la Ley municipal en vigor.

Sesión ordinaria del viernes
8 de Marzo

Abierta la sesión pública, bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel Sarazá Murcia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la anterior, respectiva a la extraordinaria de 19 de Febrero anterior.

Quedar enterada de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia participando que por el Ministerio de la Gobernación ha sido aceptada la propuesta que formuló sobre la designación para el cargo de Gestor del Excmo. Ayuntamiento de esta capital a favor de don Rafael Salinas Anchelega, en la vacante producida por el cese de don Ignacio Sánchez Cabrera.

Designar al señor Salinas Anchelega Vocal de la Comisión municipal de Hacienda y al señor Fernández de Mesa Porras para que sustituya al Teniente de Alcalde don Antonio de Torres Trigueros, en casos de ausencia o enfermedad de éste, en la Junta Harino-Panadera, en la que aquél ostenta la representación del Municipio.

Aprobar una moción de la Alcaldía sobre modificación del artículo 88 del Reglamento para el orden de las sesiones y régimen interior de la Corporación, en el sentido que expone.

Aceptar asimismo otra propuesta de la Presidencia relativa a las modificaciones que deben introducirse en el Reglamento del Cuerpo de la Guardia municipal para incluir los derechos concedidos a los que integran aquel Cuerpo.

Aplazar hasta el 25 del corriente mes de Marzo la resolución del concurso convocado al objeto de nombrar Agente encargado del cobro de las exacciones municipales en período ejecutivo, dando un plazo hasta el 23 de dicho mes para que los concursantes que han presentado instancias solicitando tomar parte en aquél dentro del término señalado, puedan exhibir documentos en relación con las condiciones mínimas exigidas en la base primera del correspondiente pliego de condiciones.

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Julio Ramos Celares contra el acuerdo de 19 de Febrero último por virtud del cual se le separó del destino de Ayudante de conductor de tanques de riego del servicio de limpieza pública.

Aprobar los siguientes decretos de la Alcaldía: Disponiendo que se reintegre al servicio activo el Aparejador de las oficinas técnicas de la Corporación don Eduardo Boluda Leiva y el conductor de tanques de riego del servicio de limpieza, don José Herrera Alvarez, quienes permanecían en situación de excedentes forzosos; otorgando las siguientes plazas: De peones menores llaveros a Esteban Rivera García y Rafael Acevedo Redondo; de Vigilantes del Resguardo de arbitrios a don Antonio Ruiz Méndez, don Rafael Rubio Gutiérrez y don Luis Ramírez de la Llave; de Músicos de tercera clase de la Banda municipal a don Manuel Rodríguez Prieto, don Rafael de la Torre García y don Evaristo Escoto Balongo; de Educandos de referida Agrupación musical a don Manuel Giraldez Gu-

tiérrez, don Bartolomé Conde Magán y don Manuel Ramírez Perales; de barrendero municipal a don Francisco Ruiz Domínguez; de carrero del servicio de cubas y voquetes a don Francisco Marañón Joya; plazas de Guardia municipal distinguido en virtud de ascenso a don Juan Urbano Cuevas, don Antonio Fernández Salinas, don Bartolomé Cobija Gordillo, don Francisco Cano Romero y don Leopoldo Mayordomo Gallego; de Capataz 2.º del Matadero público a don Francisco Cuevas Tejederas y a don Rafael Peñas Puntas, otra de Oficial Matarife del mismo; a don José M.ª Fernández una plaza de mozo de naves del expresado Matadero municipal y finalmente, disponiendo el cese de los peones menores llaveros Rafael Pérez Hierro, Joaquín, de la Cruz Caballero y Antonio Fernández Cruz.

Aprobar un presupuesto del señor Arquitecto municipal relativo a la construcción de doscientas diez bodegas en el Cementerio de San Rafael.

Sesión ordinaria del lunes
25 de Marzo

Abierta la sesión pública, bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel Sarazá Murcia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior respectiva al lunes 8 de los corrientes.

Celebrar tres sesiones plenarias durante el inmediato período trimestral, de conformidad con lo que determina el artículo 107 de la Ley municipal vigente.

Aprobar el expediente relativo a la habilitación de créditos para recreos determinadas consignaciones del Presupuesto en curso sobre obligaciones contraídas por acuerdos capitulares y otros gastos que es preciso realizar, y que se remita copia del mismo al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia a los efectos legales oportunos.

Designar Agente encargado del cobro de las exacciones municipales en período ejecutivo al aspirante don Rafael Rey Córdoba.

Conceder una plaza de Vigilante del Cuerpo del Resguardo de arbitrios al Caballero mutilado don Rafael Rubio Gutiérrez, y otras dos de Guardias municipales de Distrito a los también Caballeros mutilados don José Aguilar Pulido y don Antonio Coletto Gomariz.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Coronel del Regimiento de Infantería número 45 don Rafael Corrales Romero.

El Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Certifica: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión pública de ayer, se sirvió prestar su aprobación al extracto de los acuerdos adoptados por la misma en las sesiones celebradas durante el primer trimestre del corriente año, disponiendo que una copia autorizada de dicho documento se remitiera al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que otra se fijase en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales, cumpliendo lo dispuesto en la Ley municipal vigente.

Córdoba 23 de Mayo de 1940.—José Carretero.—V.º B.º: El Alcalde, Sarazá.

IMP. PROVINCIAL—CORDOBA